ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ARAGÓN, REGULA LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE ARAGÓN.

Con la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se quiso dar respuesta a la demanda de un colectivo muy heterogéneo con una normativa muy dispersa que requería de un marco jurídico estable para constituirse como referencia del trabajo autónomo. El Titulo III de la Ley regula los derechos colectivos básicos de los trabajadores autónomos, cuya principal concreción se plasma en el artículo 20, al reconocer el derecho de asociación profesional. Dicho precepto establece que las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos se constituirán y regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus normas de desarrollo, estableciendo en su apartado tercero que, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el que la asociación desarrolle principalmente su actividad. Tal registro será específico y diferenciado del de cualesquiera otras organizaciones sindicales, empresariales o de otra naturaleza que puedan ser objeto de registro por esa oficina pública.

Tal inscripción será el paso previo para la determinación de la representatividad de estas asociaciones, de manera que las inscritas que demuestren, en su ámbito territorial, una suficiente implantación acreditada a través de los criterios objetivos a que se refiere el artículo 21.1, gozarán de una posición jurídica singular.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 20/2007 establece que tienen la consideración de asociaciones profesionales representativas de los trabajadores autónomos aquellas que, inscritas en el registro especial establecido al efecto, según lo dispuesto en el artículo 20.3, demuestren una suficiente implantación en el ámbito territorial en el que actúen. Al mismo tiempo la disposición adicional sexta dispone que corresponde a las comunidades autónomas determinar la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos de acuerdo con los criterios a los que se refiere el artículo 21.1 y crear en su ámbito territorial el registro especial señalado.

Además, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, en virtud del artículo 22.7, Consejos Consultivos en materia

socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, y podrán regular la composición y el funcionamiento de los mismos.

El artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye las competencias de ejecución de la legislación laboral a las Comunidades Autónomas estableciéndose por el artículo 77.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón la competencia ejecutiva en las materias de Trabajo, Relaciones Laborales y Prevención de Riesgos Laborales a esta Comunidad Autónoma. El ejercicio de esta competencia le corresponde al Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo de acuerdo con los artículos 1 letra k) y 12.1 del Decreto 19/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la estructura del Departamento de Economía y Empleo, la Disposición Transitoria Única del Decreto de 5 de julio de 2015 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos, y el artículo 2.2 del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que tengo atribuidas, de conformidad con los artículos 9.5 y 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo (BOA de 19), del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo;

Primero, iniciar la tramitación del Proyecto de "Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el registro de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de Aragón, regula las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón".

Segundo, encomendar a la Dirección General de Trabajo la tramitación de dicho Proyecto de Decreto.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y EMPLEO

Marta Gastón Menal

GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO